

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de mayo de 2021. A Despacho de la señora informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00274-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de mayo de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el Condominio Cerrado Bosques del Trébol - Propiedad Horizontal, contra Mauricio Buriticá Galvis, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00274-00.

El documento aportado como objeto de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del documento se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Mauricio Buriticá Galvis y a favor del Condominio Cerrado Bosques del Trébol - Propiedad Horizontal por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital de las cuotas de administración y otros conceptos que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas por el ejecutado por el lote No. 06 así:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MES	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
Octubre de 2020	10/10/2020	\$ 1.533.000
Noviembre de 2020	10/11/2020	\$ 1.533.000
Diciembre de 2020	10/12/2020	\$ 1.533.000
Enero de 2021	10/01/2021	\$ 1.587.000
Febrero de 2021	10/02/2021	\$ 1.587.000
Marzo de 2021	10/03/2021	\$ 1.587.000
Abril de 2021	10/04/2021	\$ 1.587.000
TOTAL		\$ 10.947.000

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del 11 del mes siguiente a la cuota adeudada, contenidas en la relación anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del C.Co.

2. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando las que deberán ser canceladas dentro de los 10 primeros días del mes correspondiente.

2.1 Por los intereses de mora causados a partir del 11 del mes siguiente a la cuota administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia y advertirle que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de

esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Se advierte a la parte actora que, si opta por la notificación electrónica, antes de surtirla, deberá dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.

CUARTO: Reconocer personería a Cesar Augusto Giraldo Vanegas portador de la T.P. n.º 50.633 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f45f93ab64a44522f8d3c4abe4711e36de3191add18a0f7c1e8b042fd9707031

Documento generado en 10/05/2021 12:29:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**